



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

123

16 FEB. 2018

Resolución N° _____ de 2018

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las señaladas en la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece “el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo a las definiciones de la citada Ley, y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.
2. Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece “El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”.
3. Que el Art. 5 del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 estableció el “Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales. El Departamento, dentro de los primeros 2 meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa aplicación de los criterios establecidos en el Art. 3º del Decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces”.
4. Que los recursos recaudados por el Departamentos cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaran los correspondientes proyectos.
5. Que la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar a través de la Circular No. 1 del 02 de enero del año en curso, solicitó a el Distrito de Cartagena y a los Municipios del Departamento, el envío de la información establecida en el Parágrafo II del Art. 3 del decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.
6. Que a la fecha los Entes Territoriales que hacen parte del Departamento de Bolívar han suministrado la información requerida.
7. Que teniendo en cuenta, la información enviada a la Administración Departamental se requiere establecer el procedimiento y los requisitos para la



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

123

16 FEB. 2018

- distribución de los recursos conforme al número de población Adulta Mayor identificada por el Distrito y los Municipios del Departamento sujetos de atención.
8. Que conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor tienen una destinación específica, por lo que se deberán establecer los mecanismos que permitan mantener en forma individualizado el recaudo y manejo de los recursos provenientes por dicho concepto.
 9. Que los Entes Territoriales beneficiarios deberán contar con los Centros de Vida y Centros de Protección autorizados y habilitados, conforme a los lineamientos y especificaciones contenidas en las Leyes 1315 de 2009 y 1251 de 2008.
 10. Que a los recursos asignados se les deberá dar el uso previsto en los porcentajes contemplados en la Ley 1276 de 2009 y el Art. 6 del Decreto Departamental 284 de 2014.
 11. El Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del art. 5, establece "El Departamento, por conducto de la Dirección de Gestión Social evaluará y hará seguimiento a los proyectos, ejecución de los recursos transferidos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, quien promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Giro de recursos Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. El Departamento de Bolívar girará durante la vigencia 2018 los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a sus municipios y al Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Decreto 284 de 10 de octubre de 2014 y con el procedimiento definido en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Soporte técnico para determinar el monto de las transferencias. Atendiendo a los criterios definidos en la ley para determinar la distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento de Bolívar, por intermedio de Dirección de Gestión Social, deberá expedir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento, un documento técnico en el que se consignarán las siguientes variables informativas:

1. Población adulta mayor reportada por Municipio y por el Distrito de Cartagena atendida efectivamente en los Centros Días y Centros de protección.
2. Valor recaudado por el Departamento durante el trimestre a distribuir.
3. La distribución del ingreso se hará atendiendo los siguientes criterios: a) Porcentaje de distribución del total de los recursos atendiendo a los criterios definidos en la ley, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto 284 de 2014; b) Población atendida efectivamente por cada ente territorial beneficiario.

Parágrafo I: La proyección de distribución de ingresos determinada en el numeral 3 del presente artículo, será el soporte con cargo al cual la Directora de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar ordenará mediante Resolución Motivada trimestralmente el Giro de los recursos, para lo que solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se girará el trimestre y se tramitará el registro respectivo.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

123

16 FEB. 2018

En el evento en el que alguno de los municipios y/o Distrito no cumpla con los requisitos para participar en la distribución de los recursos durante el semestre, los recursos proyectados para su asignación al ente territorial se reservarán por seis

(6) meses con la finalidad de garantizar la posibilidad de recibir proyectos para atender su población objeto. Concluido el Semestre sin que se evidencie el funcionamiento del Centro de Vida a través del cual se ejecuten los programa o proyecto para la atención integral del adulto mayor, estos recursos en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1850 de 2017, Artículo 16, parágrafo 1 podrán ser ejecutados por el Departamento a través de la suscripción de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Parágrafo II: En esta distribución se debiera incluir los recaudos hechos por las entidades contempladas en los Art. 5, 6 y 8 de la Ordenanza 43 del 26 de septiembre de 2013; de acuerdo al ingreso efectivamente recibido durante el semestre.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza de los recursos asignados para su ejecución. Los recursos asignados por municipio para su ejecución, tienen la categoría de aportes del Departamento, y así deben ser ejecutados. En tal medida, deberá el municipio y el Distrito, proceder a pactar que este giro corresponde a un aporte frente al costo total mes de la atención del adulto mayor en los centros de vida y de Protección del Adulto Mayor.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para el manejo de recursos. Los Entes Territoriales que sean beneficiarios de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor realizado por el Departamento, deberán para tal fin cumplir con los siguientes requisitos: a) una cuenta de ahorro independiente para el manejo exclusivo de todos los recursos provenientes de la Estampilla Para Bienestar del Adulto Mayor del orden Departamental, la cual se denominará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, seguidamente el nombre del municipio b) haber presentado previamente a la Dirección de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, los programas y proyectos a financiar con dichos recursos; c) acreditar la existencia de los centros días y centros de protección debidamente autorizados y acreditados conforme a los criterios legales y técnicos requeridos; d) contar los programas y proyectos presentados por los Entes Territoriales con la validación realizada por la Dirección de Gestión Social de la Gobernación a fin de garantizar la concordancia y coherencia con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Parágrafo I: En caso que el Ente Territorial beneficiario del giro, no ejecute los recursos asignados por concepto de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, dentro del plazo determinado en cada proyecto y conforme a la finalidad propuesta, éste deberá devolver los mismos con los rendimientos financieros generados. Los recursos devueltos serán redistribuidos entre los Entes Territoriales que vienen ejecutando de manera adecuada los recursos, dándole aplicación al Principio de Eficiencia y Eficacia a la Inversión de los Recursos Públicos.

Parágrafo II: Los Municipios deberán enviar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del Trimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los





adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos.

ARTICULO QUINTO: Planes de Acción. En caso de no existir en el ente Territorial beneficiario de los Recursos de la Estampilla, establecimiento públicos que tenga la función de Centro de Protección y Centro de Vida, se deberá suscribir un acuerdo entre el Municipio y/o Distrito y el Departamento, en el cual se establezcan las acciones a seguir a fin de garantizarle a la población adulta de su territorio la atención requerida; para lo cual se podrán suscribir Convenios o Contratos con personas sin ánimo de lucro de carácter privado, las cuales deberán acreditar reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida, fijándose como fórmula de pago CUPO/MES/PERSONA, acreditando la prestación efectiva del servicio, para lo cual se requerirá de la verificación y validación previa realizada por la dependencia delegada por el Alcalde para las labores de seguimiento y control y por la Dirección de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: Responsabilidad. Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección, rendir informe cada tres meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados.

ARTICULO SEPTIMO: Seguimiento y control. La Dirección de Gestión Social, cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de inversión adecuada de los recursos, por lo que adoptara un cronograma de visitas y mesas de trabajo trimestrales con los diferentes Municipios por ZODES, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los

16 FEB. 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Abrobó: Adriana Trucco, Directora Oficina Jurídica
Revisó: Ana Milena Jiménez Tuñón, Directora Oficina de Gestión Social
Elaboró: Daisy I. Coronel Molina, Profesional Universitario Gestión Social

